

Tabla - Ley 8.241 "Puntos en común"

Articulado Ley 22.990	Ley 8.241
Materia, alcance y autoridad de esta ley (artículo 1 al 2).	Ley de orden público. Rige en todo el territorio provincial. Se aplica la Ley 22.990 y Decreto Reglamentario. ley 5.014 es norma complementaria (Art. 1°). Autoridad de aplicación: Ministerio de Salud y Acción Social (Art. 2°). Funciones (Art. 5°).
Principios fundamentales (Art. 3 al 4).	Principios fundamentales (Art. 2° al 3°). Principio de accesibilidad. Oportunidad, calidad y cantidad suficiente. Reserva. Responsabilidad por la preservación de la salud de los donantes y la protección de los receptores. Se fomentara la donación de sangre.
disposiciones generales (Art. 5 al 12).	
De la donación de sangre (Art. 13 al 15).	De la donación de sangre (Art. 4°). Se promueve la formación de asociaciones de donantes: también, un Seguro de Sangre para donantes y su núcleo familiar.
De la utilización de la sangre humana, componentes y derivados (Art. 16 al 17).	
Sistema Nacional de Sangre (Art. 18 al 21).	Sistema Provincial de Sangre Integración (Art. 5). Comisión Provincial de Salgre. Creación (Art. 6°).
De los servicios de hemoterapia y bancos de sangre (Art. 22 al 25).	De los servicios de hemoterapia y bancos de sangre (Art. 8° a 10). Art. 9° distribución y complejidad de servicios.
De las técnicas de féresis (Art. 26 al 27).	
De las plantas de hemoderivados (Art. 28 al 31).	De las plantas de hemoderivados (Art. 11 al 13).
De los laboratorios productores de reactivos, elementos de diagnóstico o sueros hemoclasificadores (Art. 32 al 34)	De los laboratorios productores de reactivos, elementos de diagnóstico o sueros hemoclasificadores (Art. 14 al 15). Convenio aprobado por AA.
De las normas de funcionamiento de los establecimientos comprendidos en esta ley (Art. 35 al 36).	De las normas de funcionamiento de los establecimientos (Art. 16) POA según normas.
Régimen operativo de intercambio y cesión (Art. 37 al 38).	
De los servicios de información, coordinación y control - Funciones (Art. 39 al 40).	
Establecimientos asistenciales sin organización de hemoterapia y pacientes asistidos en su domicilio (Art. 41 al 42).	De los establecimientos asistenciales. Servicios de hemoterapia y pacientes asistidos en su domicilio (Art. 17 al 19).
De los donantes (art. 43 al 50).	De los donantes de sangre (Art. 20 al 22). Art. 20, Inc. d): el donante no es responsable por complicaciones en receptores.
De los receptores (Art. 51 al 53).	De los receptores (Art. 23 al 25). Inducir reposición.
Autoreserva de salgre (Art. 54 al 57).	
De las prácticas médicas comprendidas. De los requisitos y cargos de los profesionales y colaboradores (Art. 58 al 62).	De las prácticas del equipo de salud 8Art. 26 al 28). Práctica médica, los técnicos con autorización. AA puede autorizar a médicos o bioquímicos en formación.
De las actividades de capacitación e investigación científica y educación en sanidad de la población (Art. 63 al 65).	De las actividades de capacitación e investigación científica (Art. 29 al 30).
De los aranceles y facturaciones (Art. 66 al 67).	
De los materiales y envases de uso para la sangre humana y componentes (Art. 68 al 70).	
Del transporte de la sangre humana, componentes y derivados (Art. 71 al 73).	
De la importación y exportación de la sangre humana, sus componentes, derivados y elementos del diagnóstico (Art. 74 al 77).	
De los sistemas de registros, información, estadística y catastro (Art. 78 al 80).	Del sistema de información, estadística y catastro (Art. 31). En todo el territorio, análisis y difusión.
De las actividades de vigilancia, control e inspección (Art. 81 al 83).	
De las quejas y denuncias de los usuarios (Art. 84 al 87).	
De las faltas, delitos, sanciones y penas (Art. 88 al 95).	De las faltas, delitos, sanciones y penas (Art. 32).
De los procedimientos (Art. 99 al 100).	
Del financiamiento (Art. 99 al 100).	Del financiamiento (Art. 33 al 34).
Disposiciones finales (Art. 101 al 103)	Disposiciones finales (Art. 35 al 37).